

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**Resolución No. 6 de 2010**

**22 DE DICIEMBRE DE 2010**

“Por la cual se implementa un mecanismo alternativo para el pago de las garantías del FAG que respaldan nuevas operaciones de crédito de pequeños productores sin cobro judicial y se dictan otras disposiciones.”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º - OBJETO.-** Los intermediarios financieros beneficiarios de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG ordinario de pequeños productores, expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán acogerse al mecanismo alternativo de pago de la garantía que consta en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2º - MECANISMO ALTERNATIVO DE PAGO.-** Para las garantías del FAG ordinario de pequeños productores, expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, de créditos cuyo saldo de capital a la fecha de entrada en mora sea inferior a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00), el intermediario financiero podrá optar por solicitar el pago de la garantía conforme a la reclamación ordinaria vigente del FAG o por el siguiente procedimiento:

- **PAGO DE LA GARANTÍA:** Para el pago de la garantía, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar aviso de siniestro en los términos de las garantías ordinarias.
2. Presentación de la solicitud de pago, manifestación escrita de haber reportado a una central de información crediticia al deudor indicando la central de información crediticia en la que realizó el reporte, liquidación del crédito, copia del título valor en el que consta la obligación y copia de la denuncia penal en los casos que así se requiera, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario siguientes a la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del crédito garantizado.

- **PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE LA GARANTÍA:** En el evento que el intermediario opte por el mecanismo alternativo de pago aquí previsto, el FAG desembolsará a dicho intermediario financiero el equivalente al setenta por ciento (70%) del porcentaje total de cobertura del FAG que tenía

la obligación garantizada, cifra que en consecuencia, en ningún caso excederá el 56% del valor del crédito garantizado.

- **RECUPERACIÓN:** Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las obligaciones garantizadas pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor.

**ARTÍCULO 3°.-** En los demás aspectos no previstos expresamente en esta resolución y que no resulten incompatibles con la misma, estas garantías se regirán por la normatividad ordinaria del FAG.

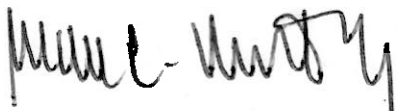
**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para determinar cuando lo considere conveniente, las periodicidades de pago de las comisiones aportadas al FAG por el servicio de la garantía.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Deróguese la Resolución 21 de 2008.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., el veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010).

  
**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
 Presidente

  
**ANDRÉS PARIAS GARZÓN**  
 Secretario